



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que se en el presente asunto se colige causal de interrupción del proceso conforme lo prevé el Numeral 02 del Artículo 159 del C.G.P.

Sírvase proveer, Armenia, Quindío; 14 de julio de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 630014003005-2018-00286-00

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que revisado el presente asunto, se advierte que se presenta causal de interrupción del proceso conforme a lo previsto por el Numeral 2 del Artículo 159 del Código General del Proceso, como quiera que al apoderado de la parte demandante le fue impuesta sanción disciplinaria consistente en suspensión del ejercicio de la profesión de Abogado por el termino de tres (3) meses a partir del día 10 de junio de 2021, conforme se puede corroborar en el certificado de antecedentes disciplinarios anexo previamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena la interrupción del presente proceso y de acuerdo lo señalado en el inciso final de la precitada norma, esto es, que la interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, se dará aplicación a la misma a partir del 10 de junio de 2021 y hasta el 10 de septiembre de 2021.

Así mismo, se advierte que nos encontramos en presencia de la causal de nulidad contemplada en el Numeral 03 del Artículo 133 del Código General del Proceso, como quiera que se constata que con posterioridad de la suspensión del apoderado de la parte ejecutante, se profirió el auto calendaro 22 de junio de 2021, en virtud de lo cual se decreta de oficio su nulidad.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 160 del C.G.P, el Juzgado dispone requerir al señor JOHN FREDDY GUERRERO CERON en calidad de ejecutante con el propósito de que designe nuevo apoderado dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Para dicho efecto, **REMITASE** copia del presente auto a dicho ciudadano por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE APOYO A LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA** a la dirección física consignada en el libelo de demanda que es CARRERA 14 #27-06 de Armenia, Quindío, por cuanto no se reportó correo electrónico de dicho ciudadano.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 15 de julio de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA



**Firmado Por:**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f8806642406db42f838052670f9271e60ceeacd35d6dcc2d56a1c0d4e1d  
5114**

Documento generado en 14/07/2021 02:00:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**